



Instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Ficha Descriptiva

<b>Nombre:</b>	<b>Planes Especiales de los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico - PE PNCE</b>
<b>Objeto:</b>	Ejecutar acciones de desarrollo integral de los territorios donde se implementan proyectos estratégicos nacionales.
<b>Definición:</b>	Son instrumentos de ámbito territorial orientados a garantizar el desarrollo integral en los territorios y planificar el área de influencia de los proyectos nacionales de carácter estratégico. Establecen orientaciones generales que deben ser observadas por el ejecutivo desconcentrado, empresas públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos coordinan la intervención ordenada del Estado por medio de la definición de programas, proyectos y un modelo de gestión acorde a las características del territorio y del proyecto.
<b>Alcance:</b>	Establece acciones concretas del ejecutivo desconcentrado y de los gobiernos locales para atender afectaciones de los Proyectos Estratégicos Nacionales en el territorio.
<b>Ámbito:</b>	Su ámbito es territorial o local.
<b>Contenidos Mínimos:</b>	<p><b>Estructura o contenidos mínimos:</b></p> <p><b>Diagnóstico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diagnóstico;</li> <li>- Identificación y priorización de problemáticas;</li> <li>- Identificación de la Línea de base.</li> </ul> <p><b>Propuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivos;</li> <li>- Políticas públicas sectoriales y lineamientos estratégicos;</li> <li>- Metas e indicadores de cumplimiento.</li> </ul> <p><b>Gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programas, Proyectos y Actividades;</li> <li>- Monitoreo, seguimiento y evaluación.</li> </ul>
<b>Responsable:</b>	Sectores Estratégicos.
<b>Temporalidad:</b>	La temporalidad de este instrumento se define en función de las fases de construcción, operación y cierre del proyecto y es liderado por un ministerio coordinador.
<b>Normativa:</b>	<p><b>Constitución de la República del Ecuador:</b></p> <p>Art. 261. Competencias exclusivas del Estado central en la planificación nacional y recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.</p> <p>Art 313. Derecho del Estado de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.</p> <p>Art. 274 Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad.</p> <p><b>Código de Planificación y Finanzas Públicas:</b></p> <p>Art. 45.- Mecanismos de coordinación.- "El gobierno central podrá formular instrumentos de planificación territorial especial para los proyectos nacionales de carácter estratégico..."</p> <p><b>Decreto Ejecutivo No. 1135</b> (19 de abril de 2012).</p>